

Año

1
00

1535

Libro Capitular de Alcaldes Lebreros
por los señores Condes Juan de Alcazar
de Huelva, este año de 1535



SELLO QVARTO. VINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Plautta de Pucp en tres dias de Mes de Mes a Amuliese
dentro de cinco dias años Et dande en la sala capitular se
puntaron a caudo los señores Coneser ju. Resumen de
esta villa Como lo an de No. de Numbre, con llamamiento
quedo fea auez lito fernando Sanchez Pabero de esta villa
Caraven el d.º de Agosto de quibus la qual auoga de el
Reales Coneser Coneser de esta villa = Diego Torres de Nre
Alguacil Mayor = Martin Alphonso de Panin Coneser de
Jerez Mayor = D.º Pedro Joseph de Oria Mendota = Juan
Molina quezada = D.º Joseph Gonzalez Buena = Juan Diego
de Leon = Juan Manuel de Nles = D.º Antonio de Nmas =
D.º Juan de Nmas = D.º Barbara Moyana, Reidores
de esta villa a p.º para lo siguiente

Comisarios de la fiesta
de el Corpus

Combraron Por todos votos de Diputados Comisarios de la fiesta Principal
el santissimo Sacramento, que esta villa adrelebran este presente año
de Nra Señora ad Joseph Gonzalez Buena y D.º Barbara Moyana Re
idores y Verinos de esta villa, para que Cuiden y Celen con particular
Cuidado la celebracion de esta fiesta, y que sea con la mayor solemnidad
que es de la obligacion de esta villa, para lo qual se quedan servidos
los señores Duados de Nmas de esta villa que se hallan en adn.º de la
mas Porcion que quedaren con que en otros Caudales, que se quedan
otorgar Carta de p.º en forma de ellos, se les da el poder de Nra Señora
de Nra Señora que para todo lo referido se requiere de necesidad
comunidad que en de dar cuenta con pago con Nra Señora de Nra Señora
luego que se genera esta fiesta, para que conde de Nra Señora

Diputados de Cuentas

Combraron Por todos votos de Diputados de Nra Señora de Nra Señora

+

Asiuta a Roman, a prouar, non thaderin las Cuentas que cofre
rieren a Caudales Públicos deste Consejo en el discurso de este presente
año, y pedir sobre ello lo que combiniere a proferir a don Antonio de
Alpoda de esta villa, para el lo anexo de dependiente de la
Comisión que de derecho se requiere, de nuevo en sin limitación alguna

Diputados de Seguros

Combraron para este presente año por Diputados de Seguros don Maria
de Caudales, que cuiden de lo que se tiene en el, y que cumplan
mandar las Reales ordenes de su Mage. que sobre el Refrendo de don
Juan de Sotelo Bueno, y de Ventura Moyano de Sotelo y Cerin
de esta villa, para lo qual, lo anexo de dependiente de la
Comisión que de derecho se requiere, de nuevo en sin limitación
alguna

Diputados de Cortas

Combraron por Diputados de Cortas don Juan de las Casas y don
el termino de esta villa para este presente año, y que cumplan
mandar las Reales ordenes que sobre ello se han a don Juan de Sotelo
de esta villa, para lo qual, lo anexo de dependiente de la
Comisión que de derecho se requiere

Diputados de Cartas y Pleitos

Combraron para este presente año por Diputados de Cartas, y que cumplan
el orden de las que se tienen en este ayuntamiento, y de cuenta de los
que de su desquenta, y de escrivir las que se oprimieren, y que cumplan
de este Consejo a fin de cuidar de la defensa
que Pleitos, y pretensiones que tiene el ayuntamiento, y de las que se
nales, y de cuenta de lo que en ellos se acuerde, y de las que se
quiere se oprimieren a don Juan de Sotelo y Cerin de esta villa,
de esta villa, para lo qual, se le da el poder de nuevo en sin limitación
ninguna

Diputados de Obras Públicas

Combraron para este presente año por Diputados de Obras Públicas que
asista a este Consejo, a fin de cuidar de las que se oprimieren
que se acuerden, y que de cuenta de las que se oprimieren en
de esta villa, para lo qual, se le da el poder de nuevo en sin limitación
ninguna

Selecao de la Comision Especial General que de derecho
se requiere de necesidad en facultad de suspender
Diputados & Guerra & Indias.

Se nombraron por Diputados de Guerra & Indias para el presente
año de su ven nombre de esta villa Ciudad de San Juan de los Rios
mas de autoridad que vinieren para en ella, a quien se
debe cumplimiento, poner hospedajes para quienes de derecho
hayan, Ciudad de los Rios de soldados, que han de
ir a Juan Diego de Leon & de Juan de San Juan de los Rios
de esta villa para lo que se le da el poder Comision
necesario.

Diputado de Precios Mandamientos

Se nombrara para el presente año por Diputado para la Postura
de Precios Mandamientos a Don Manuel de Riquelme
de esta villa, y a los de Mas Agui de la casa que el presente
son una y otra fueren en la forma que se ha acordado
de su precium de

Diputado de la fiesta de la Purissima
Congregacion

Se nombraron por Diputados que Ciudad de la Real Ciudad de
esta villa que anualmente en el convento de S. Juan
de la villa de la Purissima Congregacion de Maria Santissima
que es año de diez de el presente año a Don Joseph de San
Juan, Don Juan Manuel de Riquelme, y Don Juan de
esta villa para lo que se le da el poder Comision
necesario.

Diputado de Artes

Se nombraron por Diputado de Artes de las fabricas de seda, lana
de esta villa, y de Mas oficios que hay en ella, para el presente
año de su ven nombre a Don Manuel de Riquelme, para que
de el de el arreglo de la Congregacion de la fiesta de S. Juan
de la villa, y de lo que se le da el poder Comision
necesario.

Diputado de Indias

Se nombraron por Diputado para el presente año de la
villa de esta villa de la Real Congregacion de S. Juan



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

A Honra, para su Real Cauda. Bien Obra de leda de Pides y Comision en derecho necesario

Comision de la Corte

Comisaron para este presente año de mayor honra de la Corte de Indias para que de este presente año de mayor honra de la Corte de Indias para que de este presente año de mayor honra de la Corte de Indias...

Comision de la Corte de Indias para las Capitanías

Comisaron para este presente año de mayor honra de la Corte de Indias para que de este presente año de mayor honra de la Corte de Indias...

Comision de la Corte de Indias para las Capitanías

Comisaron para este presente año de mayor honra de la Corte de Indias para que de este presente año de mayor honra de la Corte de Indias...

Nunciaciones, Examen de Maestros de la escuela de
Indice de Nuevas

Alcalde

Nombro por Alcalde de Pedro de Harfe, e las otras de Juan
inter de la villa de Capuñador, e las de ella a Juan
Alvarez, Manuel de los Rios, e de ella, Paramo
de las Villas de Nunciaciones, e Examen de Maestros
de la escuela de Indice de Nuevas

Zasateña

Nombro por Alcalde de Pedro de los Rios de la villa de
Zasateña de la villa de Paramo presente Juan de
los Rios de Navas, Paramo no haen Villas de
Nunciaciones, e Examen de Maestros de la escuela de
Indice de Nuevas

Agredos e Serrias

Nombro para este presente Juan de Agredos e Serrias
de la villa de Paramo de la villa de Agredos e Serrias
de la villa de Paramo de la villa de Agredos e Serrias
de la villa de Paramo de la villa de Agredos e Serrias
de la villa de Paramo de la villa de Agredos e Serrias

Caneros

Nombro por Caneros de la villa de Paramo de la villa de
que Cuden de las aguas, fuentes, Caneros, e de las
tierras de los Caneros de la villa de Paramo de la villa de
de la villa de Paramo de la villa de Caneros de la villa de
de la villa de Paramo de la villa de Caneros de la villa de
de la villa de Paramo de la villa de Caneros de la villa de

Molinos de San

Nombro por Alcalde de Pedro de Paramo de la villa de
de los molinos de Paramo de la villa de Paramo de la villa de
de Paramo de la villa de Paramo de la villa de Paramo de la villa de
de Paramo de la villa de Paramo de la villa de Paramo de la villa de
de Paramo de la villa de Paramo de la villa de Paramo de la villa de
de Paramo de la villa de Paramo de la villa de Paramo de la villa de

Molinos de Sumague

Nombro para este presente Juan de Paramo de la villa de
de los molinos de Paramo de la villa de Paramo de la villa de
de Paramo de la villa de Paramo de la villa de Paramo de la villa de
de Paramo de la villa de Paramo de la villa de Paramo de la villa de
de Paramo de la villa de Paramo de la villa de Paramo de la villa de

Por una que desta Villa a Pedro Armentes Excmo
Almeo Paraiso No haen Cuitas y Comunaçiones
seledael poder En dexe de necessario

Crambre

Nombraron Paraiso de presente año por Alcalde de dize de la
crambre que enbraxen sega raxen y untiere Christiana agra
deley bol Juan de nau y veruno de la Paraiso No haen Cuitas
y Comunaçiones seledael poder En dexe de necessario

Fuente Milana

Nombraron por Alcalde de la agua de la fuente Milana Ter
mino de esta villa Paraiso de presente año a suastian
Leriano veruno de la Paraiso No haen Cuitas y Comunaçiones
seledael poder En dexe de necessario

Fuente de Lagulla

Nombraron por Alcalde de la agua de la fuente de Lagulla
de este termino Paraiso de presente año a suastian Leriano
No haen Cuitas y Comunaçiones seledael poder En dexe de necessario

Currader de Semilla

Nombraron por Alcalde de la agua de Currader de Semilla
de este termino Paraiso de presente año a suastian Leriano
Paraiso No haen Cuitas y Comunaçiones seledael poder En dexe de necessario

Cofre de Semilla

Nombraron por Alcalde de la agua de Cofre de Semilla
de este termino Paraiso de presente año a Pedro de Luque
Paraiso No haen Cuitas y Comunaçiones seledael poder En dexe de necessario

La Milla

Nombraron por Alcalde de la agua de Cofre de Semilla
de este termino Paraiso de presente año a Miguel Sanchez
Miller de este termino Paraiso No haen Cuitas y Comunaçiones



Diez y seis maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

de Aguas Buenas Cuitas de Muniçiones de la ciudad
de Cuzco Necesario

Fuente de carnes

Nombraron Por Alcalde de la agua de la fuente de carnes de este Territorio
a Juan Manuel Paracite presenteano Paracuto C. no Repartim.
de Aguas Buenas Cuitas de Muniçiones de la ciudad de Cuzco
Necesario

Fuente de Almedinilla

Nombraron Por Alcalde de la agua de la fuente de Almedinilla
de este Territorio Paracite presenteano a Antonio de Porras
Para Cui no Repartimiento de Aguas, Buenas Cuitas de Cuzco
Muniçiones, de la ciudad de Cuzco Necesario

Depositario de Cuzco de pi

Nombraron Paracite presenteano por depositario de Cuzco de pi
en las mar que se aplicaren de los donaciones Paragato
de pi. a pi. de Vargas Machuca Verino de la fuente de agua de la
de la ciudad de Cuzco Necesario Para que el de Cuzco de pi
la mar que se aplicaren ad hoc efecto, dando Verinos de cartas
de pago, de ello a de la Cuenta Congago, cada que se le mande
de la casa de la mar para que lo acepte de la fuente de la fuente de
esta Villa

Depositario de Penas de Camara

Nombraron Paracite presenteano por depositario de Penas de Camara
de las mar que se aplicaren de los donaciones Paragato
de pi. a pi. de Vargas Machuca Verino de la fuente de agua de la
de la ciudad de Cuzco Necesario Para que el de Cuzco de pi
de la fuente de la mar que se aplicaren ad hoc efecto, dando
de la casa de la mar para que lo acepte de la fuente de la fuente de
esta Villa



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Indexo necesario

Depositario de Adm.

Combraron por este presente Juan de los Rios y primer de Enxer Bartolome de diciembre del año de noventa y dos, que procedieren a la Admision de que esta villa sea a Martin Torralba de la Rosa de villa de ella, a el qual se le da poder para que lo acepte y firme y se le da el poder en dexer necesario para que se le da sobre qual cualquier cantidad de maravedis que pertenecieren a la villa de Adm. de que otorgue sus Reunio. Cartas de pago, y para ello se le da el beneficio de cobrar, y para todas las de las venidas Judiciales, Extra Judiciales que combengan, y para la ocupacion de los Reunio de la villa de no media por ciento, y para los maravedis que se le da tener de cobrar de los aduinos, que se le da de la villa de las Cuentas de un ano.

Bulexos

En esta villa de Castellon de la Plana como se necesita nombrar personas que sean de Pontano de la Bulla de la Santa Curada, y que anden de un Reunio, Expedicion y Reunio de Limona, y obliguen a pagar, y dar cuenta, y a su vez de la villa de Pontano de la Bulla de la Santa Curada, y para todas las de las venidas Judiciales, Extra Judiciales que combengan, y para la ocupacion de los Reunio de la villa de no media por ciento, y para los maravedis que se le da tener de cobrar de los aduinos, que se le da de la villa de las Cuentas de un ano.

Reunio de Adm.

En esta villa de Castellon de la Plana como se necesita nombrar personas que sean de Pontano de la Bulla de la Santa Curada, y que anden de un Reunio, Expedicion y Reunio de Limona, y obliguen a pagar, y dar cuenta, y a su vez de la villa de Pontano de la Bulla de la Santa Curada, y para todas las de las venidas Judiciales, Extra Judiciales que combengan, y para la ocupacion de los Reunio de la villa de no media por ciento, y para los maravedis que se le da tener de cobrar de los aduinos, que se le da de la villa de las Cuentas de un ano.

t. 9

Francisco Cabrera. En vista de la supli-
ca que me haces en Carta de 22. del corr.^{te}
para que te de por escusado de Continuar
en el Empleo de Procurador de Causas de
ese numexo, he venido en condescender a
tu instancia. D. te G. m. a. M. 28. de
Diz. de 1734.

J. Casarq. ^{sa. D. m. a.}



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

El moro soltero de veinte años, Juan para el Real Audiencia...
Tanto mismo sea el dicho Informe de que D. N. J. Alvarado
Jesús de esta villa de las Primeras familias, que en Padua
esta de Comendador de esta villa. Aunque no averuado el moro soltero
de veinte años. Tanto para el Real Audiencia en
cuyo conformidad seago el Partido de el referido Informe
Habrán en esta Cauda como en el que se celebra en su nombre
bre de laño proximo pasado, celebraron prestadas de
Punto a diferentes vecinos de la ciudad de San Juan de los Rios
de la Plata para ayuda a memoria obligando a un pago de un
celemin de arena y fanega. Que el día de Saniago de este
año, el referido de que algunos de ellos fiden se les libre de
poro para el mismo fin, aviendo en fide de aquellos la
dicha ayuda que obligando como tienen fide, librando
libra de que ague ser tendran las Antidades de San
Juan de los Rios

Juan Lopez Ramirez Munuzer - Ma. Leon Ciudad
de San Juan de los Rios - D. N. J. Camora que
en el estado de Cauda se les libre prestadas que
en el día de San Juan de los Rios, se les libre aora ad Mas
de las referidas de San Juan de los Rios.

0002

Juan Bermudez, Antonio Leon San Juan de los Rios,
D. N. J. Camora, que en el estado de Cauda se les
libre prestadas de San Juan de los Rios, se les libre
aora ad Mas de las referidas de San Juan de los Rios.

0002

Juan Gomez Munuzer que en el estado de Cauda
se les libre prestadas de San Juan de los Rios, se les
caudal de San Juan de los Rios. En fanega, se les
libra aora ad Mas de la villa de San Juan de los Rios.

0001

Ante el Antidote de San Juan de los Rios me mandaron
librada a D. N. J. Camora San Juan de los Rios, en fanega, aora

0005

LO QVARTO, V EN-
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS,
TREINTA Y CINCO.



venta dos fanegas Do 14
Do 42

A los señores don Juan de... = Luis ramona = 2
pan, Manuel Torralba, Cien de...
de fanegas Do 22

A María de Tamora Cuida de Luis Torralba,
Luis ramona = Joseph Ruiz de Quencia su
muger Do 33

A don Manuel = Pedro Linares = fca. de...
sus mugeres, Antonio de...
Do 48

A Cuias Partidas de trigo así libradas a los... Do 134

de un... de la... que...
de... que...
este... que...
forma, con lo qual se le reculan en esta en la...
de los...
con lo qual se agano este... de las... =

do don... de... de...
de... de...
de... de...
de... de...

de... de...
de... de...
de... de...
de... de...

En la villa de Cuzco a once dias del mes de Enero de mill
y seiscientos e cinquenta e quatro años se fue hecha una
Junta de Cabildo de la dicha villa de Cuzco para
que en el punto dado por el Sr. D. Juan Molino querada
Diputado de Compedas e Supte, el qual es el siguiente
que se hizo en la villa de Cuzco en la Compeda de Cuzco
que se hizo en el punto de San Francisco de Asis
de los dichos Cabildos de Cuzco, de los que se expresan
todo ello en forma de quarenta e nueve mil quinientos
y quince e quatro marcos, a D. Juan Diego de Leon
de Cerino de esta villa por quien se dio e se vendio
de que se hizo e se acuerda e se firmase como se conforma
en las cosas dadas en este acuerdo en que se acuerda ha
relacion que se ha de dar e se acuerda en el punto de Cuzco
Cuzco, a ocho dias de Agosto, de los años de 1554

Juan Diego de Leon
y Cerino

Juan Garcia
Alfonso de Soto

En la villa de Cuzco a once dias del mes de Enero de mill
y seiscientos e cinquenta e quatro años se fue hecha una
Junta de Cabildo de la dicha villa de Cuzco para
que en el punto dado por el Sr. D. Juan Molino querada
Diputado de Compedas e Supte, el qual es el siguiente
que se hizo en la villa de Cuzco en la Compeda de Cuzco
que se hizo en el punto de San Francisco de Asis
de los dichos Cabildos de Cuzco, de los que se expresan
todo ello en forma de quarenta e nueve mil quinientos
y quince e quatro marcos, a D. Juan Diego de Leon
de Cerino de esta villa por quien se dio e se vendio
de que se hizo e se acuerda e se firmase como se conforma
en las cosas dadas en este acuerdo en que se acuerda ha
relacion que se ha de dar e se acuerda en el punto de Cuzco
Cuzco, a ocho dias de Agosto, de los años de 1554

Se acordó e se acuerda que se acuerda e se firmase
en esta villa de Cuzco en la Compeda de Cuzco
que se hizo en el punto de San Francisco de Asis
de los dichos Cabildos de Cuzco, de los que se expresan
todo ello en forma de quarenta e nueve mil quinientos
y quince e quatro marcos, a D. Juan Diego de Leon
de Cerino de esta villa por quien se dio e se vendio
de que se hizo e se acuerda e se firmase como se conforma
en las cosas dadas en este acuerdo en que se acuerda ha
relacion que se ha de dar e se acuerda en el punto de Cuzco
Cuzco, a ocho dias de Agosto, de los años de 1554



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Iguales, dándose Confesión Sobrecilla = La Villa de
Hondo negro bajo el dho. Dho. Parada de cuenta
hacienda de Dho. que se le dan de cuenta de los dho. dho.
certificaciones que tiene dadas a Ciudadanos Proximis
Pasado, que annualmente se le dan fundados en
Dho. Parada, que se le dan de cuenta de la dho.
dada para que se le de Dague Peronum, tambien como de
Pon dano de la dho. de que se le dan de cuenta

Señor Oñete cañudo una Petición que en el represento dada
por D. Martin Melingo como de cuenta de que se le dan
se le dan de cuenta de los dho. dho. que se le dan de
de cuenta de los dho. dho. que se le dan de cuenta de
Concepto de Dague Peronum que se le dan de cuenta de
de cuenta de los dho. dho. que se le dan de cuenta de
de cuenta de los dho. dho. que se le dan de cuenta de
de cuenta de los dho. dho. que se le dan de cuenta de
de cuenta de los dho. dho. que se le dan de cuenta de
de cuenta de los dho. dho. que se le dan de cuenta de
de cuenta de los dho. dho. que se le dan de cuenta de

Personas Oñete cañudo de fechos Peticiones que en el represento
dada por Dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de cuenta de los dho. dho. que se le dan de cuenta de
de cuenta de los dho. dho. que se le dan de cuenta de
de cuenta de los dho. dho. que se le dan de cuenta de
de cuenta de los dho. dho. que se le dan de cuenta de
de cuenta de los dho. dho. que se le dan de cuenta de
de cuenta de los dho. dho. que se le dan de cuenta de
de cuenta de los dho. dho. que se le dan de cuenta de
de cuenta de los dho. dho. que se le dan de cuenta de

me da - Dague Peronum Capellan = Dho.



SEILLO QVARTO, VEINTE
TRES AVEJEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Ante la Real Audiencia de México, un quinquena

Diego J. de Sopo	D. 58
Juan Cuevas sumager diez y seis ff.	D. 00
Juan Pizarro de san Juan - Juan Pizarro de san Amador. Bien se acuerda de san. Antena Pizarro de san, sus sumager setenta y tres ff.	D. 04
Diego Pizarro de la Blanca menor, Manuel Lopez treinta y diez ff.	D. 33
Juan Pizarro sumager diez ff.	D. 43
Diego Aguilera Pizarro, D. de D. Aguilera treinta y quatro diez ff.	D. 46
Diego Pizarro sumager quince ff.	D. 45
Diego Morales sumager, Juan Sanchez quarenta diez ff.	D. 46
Diego Pizarro Flores - Thomas de San sumager quince ff.	D. 45
Diego Pizarro Aguilera Pizarro - D. de D. Aguilera sumager veinte y diez ff.	D. 26
Diego Carrasco diez diez ff.	D. 46
Diego Martin Pizarro sumager veinte y diez ff.	D. 32
Quas Partidas de Sopo, asitibadas	0378

Hoy día Verino Labrador, aquí expone
sados su man e montan de bienes de setenta y tres ff. de
Sopo, los quales pide verifique Antonio Pizarro de la
Dona como may. adm. de sus sumager de los diez y tres
ff. de Sopo en virtud de sus sumager de setenta y tres
quedare obligados queriendo de la Real Audiencia, la qual
de verino endata en la Cuenta que se le tomare de hoy
tramos



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

D. Ventura Moyano Rexidore, San Juan de los Rios de la Plata

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios de la Plata... como en el goite de la gran deca... para la compra de trigo... para el cargo de un quinquenio

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios de la Plata... para el cargo de un quinquenio... para el cargo de un quinquenio

- D. Andres de la Cruz... D. 49
D. Josep de los Rios... D. 42
D. Pedro de los Rios... D. 22
D. Marcos Bermudez... D. 68
D. Juan de los Rios... D. 43
Total: 2438

Thomas Joseph Leman & sus mugeres

Cuina, Partidos de Shipa y de Bradajaly 009-
Dho Perun y labradores aqui en su posesion 0147-

Suma de montañas y terrenos de la Tierra de
Shipa, las cuales son de herencia de Antonio Leman y de
Dña Rosa como Mayor donada a D^{na} Juana de la Cruz y de
D^{na} Rentas de Dho Perun. En virtud de testimonio de
aquello se quedan obligados quienes en las breves
de forma con lo qual se Peruan en esta
quenta quedare de Dho Perun

Pierone en este caulo de los autos fallados a pedimento de
Antonio Perun de esta Villa en que pretende
se le conceda licencia para el lugar de la Parroquia
de la Buena Vista de donde Linda con la
Parroquia de Ingueta y de la que tiene en Dho Perun
enfrente de la hermita de Nuestra S^{ra} de las Angustias
y otras cosas para las casas para la casa de
quarto, Capellan de Dho Perun y para el
cargo que se le concede, de que sea hecho la D^{na}
de Dho Perun en su posesion de, sobre ello se
forman los diputados nombrados para dar
residencia a Perun y al lugar comun, m^o de
D^{na} Juana, y que se le conceda licencia para
tener pedida con la D^{na} que tiene en el pueblo
de la Buena Vista de la Villa de
quien tiene de Perun y al lugar comun, m^o
de Perun y al lugar comun, m^o de
Antonio Perun la licencia que tiene pedida
para que se le conceda para el lugar de la Buena Vista
de la Buena Vista de la Buena Vista, y para que
tenga licencia de los que son de Dho Perun y para que
la licencia que tiene para el lugar de la Buena Vista
de la Buena Vista de la Buena Vista de la Buena Vista

que por don Juan Molina diputado de Comedias sea con
prezado tener daengleado el dinero que se lea en el cargo
para que se pague y no se de tenga otra Comedia, asi como se
vino a ver en la Villa donde queda el Pueblo de San
Pablo sin que se guaranta milla Real de vellon, los quales se den
en el dicho don Juan Molina, para que los englee en el dicho
Pueblo de San Pablo a donde mas bien se hallare de los que se
de la forma que mas se pudiere ajustar a atender a tener
el beneficio de dicho Pueblo, y se xente Comedia de este
aunque se de la Comedia de Peruvia para
el cargo de sus Comedias

Y para que se cumpla como Comedia de las Comedias de
Premarias que habian en el Barro de la Via Nueva de la
Cia, allegado el tiempo para este presente año de que se
de el Pueblo de San Pablo y Cavallos que tubieren los Pe
rinos de esta Villa de San Fernando de los Padres Matrua
el de la Comedia de San Fernando para magastaderos en la forma
previene de las Comedias, y asi como se previene de
la Villa de San Fernando de los Perinos de ella y en el termino de
de San Fernando de los Padres Matrua, asi como se previene de
en el termino de San Fernando de los Padres Matrua, que tubiere
en segun como este Mandado por las Reales ordenes
y que el Sr. Comed, se xente a Mandar a cumplir, y
que los diputados nombrados en la forma previene de, agar
la Comedia de Cavallos Padres; y de el que se cita en la
previene Matrua la Comedia que tiene de, en las
necesarias la Comedia de San Fernando, de la Comedia que llama
de la Villa, para la Comedia de San Fernando; de la Comedia
que llama de San Fernando, para la Comedia de San Fernando segun
como las tiene de San Fernando

Y para que se cumpla como Comedia de las Comedias de
Premarias de San Fernando de los Padres Matrua, asi como se
previene de la Villa de San Fernando de los Perinos de ella y en el termino de
de San Fernando de los Padres Matrua, asi como se previene de
en el termino de San Fernando de los Padres Matrua, que tubiere
en segun como este Mandado por las Reales ordenes y que el Sr. Comed,
se xente a Mandar a cumplir, y que los diputados nombrados en la forma
previene de, agar la Comedia de Cavallos Padres; y de el que se cita en la
previene Matrua la Comedia que tiene de, en las necesarias la Comedia de San
Fernando, de la Comedia que llama de la Villa, para la Comedia de San
Fernando; de la Comedia que llama de San Fernando, para la Comedia de San
Fernando segun como las tiene de San Fernando

Concluído e de se por livre decho non bramento;
auendo conferido sobre ello = La Villa de Toledo no a suya
representación de el suso dho, que goza en el dho de fechos
de herencia de las Carreteras

Este Caudal de Domingo Almarich, represento Antitula
Expedido en su favor por el Sr. D. Juan de S. Marqués Duquesa
mi Señora por el qual es enviada nombrada por procurador
el numero de esta villa, Cuya tenor es el siguiente =
Yo Jeronima Cipriola de la Cruz, Marquesa de S. Diego de
Medina deli. En virtud de los Poderes de el Sr. D. Juan de S. Marqués
de Cordova de la Cruz Marques de S. Diego Duque de Medina deli
y Señal de los Reynos de Cardona, Mallorca de mi Señal para que
nra sus Estados = Confrando a mi Domingo Almarich, que
vien fielmente a sus lo que goza o fuere mandado. por el
presente en nombre por Procurador de esta villa de S. Diego
de S. Diego, en lugar de Juan Cabrera, Torrey el poder, esta
culdad que se requiere para que se cumpla, vien este fin por el
sempre de mi voluntad, defendiendo las causas, Negocios, en
que tubiereis poder a las partes, las Curadurias de Menores
Causantes, en que fueris nombrada por la Justicia de ella
como Ballanes por derechos, tomando Consejo de abogado
que os queda dar, sin que por Otra omision de vuestro cargo
de las partes, llevando los derechos que os pertenecieren
conforme al Real Real, y defendiendo a los Pobres de
solididad sin Interes alguno. Mando al Consejo de
Medina deli de la dha villa de S. Diego os lo de su libre
mente, y os aian y tengan por tal procurador de el numero
de herencia de los las Peticiones y diligencias que os ostar
deuen de os obligados a hacer, y el juramento de fidelidad
que se requiere, vos auedan yagan audir con los
Emolumentos que os haaron de el los fueren de vuestro,
Guardandoos las preeminencias de exención que os
pertenecieren. Dado en Madrid a veinte y ocho de
Diciembre de mill e setecientos e treinta e quatro. = La
Marquesa Duquesa = Por mandado de el Sr. D.



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Juan Naves Moreno

segun Comta deho Kulo Nueva Orta el dho Domingo
Hmanich. Pde sele veruna ad No te veruna dedho ofiio
y Oito Confido Kueel - la Oita arado segunde ungl
severute Oitod g abdo segun Tomo tu O. Comandas
Lenu Oveunio Munglanken To se veruna ad No dho ad
Oo se veruna dedho ofiio de procurado e Numer e de stauilla
Iquega e Ipramentu acobun brado, Havendose ele Oitod
do allamas Conunido Oitod dho Oue de Cauilda sele veruna
ad No se veruna dedho ofiio Oitod Ipramentu acobun
brado de Nardho en glo Oitod se legal Oitod Oitod mente
Como deve de obligada, de defendere e Oitod Oitod a la
Primo Comandante de Maria Sanissima loficio con
Oitod Oitod Oitod Oitod Oitod Oitod Oitod Oitod

Primo Oitod Oitod de fumbes Petu nes queve e representan
la de uno Habra adre del Termino de Oitod Oitod Oitod
Piden sele de quita dho de algoito e Oitod de la Oitod
aude adre Oitod sus Oitod Oitod Oitod Oitod Oitod
gaga Conun sele Min de Oitod ga fane ga Oitod de
Oitod San Diego que vendra de Oitod Oitod Oitod
Oitod Oitod Oitod Oitod Oitod Oitod Oitod Oitod
Oitod Oitod Oitod Oitod Oitod Oitod Oitod Oitod
Oitod Oitod Oitod Oitod Oitod Oitod Oitod Oitod

- Oitod Oitod, e la Oitod Oitod Oitod Oitod Oitod Oitod
de Oitod Oitod de la Oitod Oitod que Oitod
Oitod Oitod sele Oitod Oitod Oitod Oitod Oitod
Oitod Oitod Oitod Oitod Oitod Oitod Oitod Oitod
- Oitod Oitod de Oitod Oitod Oitod Oitod Oitod Oitod
Oitod Oitod Oitod Oitod Oitod Oitod Oitod Oitod
- Oitod Oitod Oitod Oitod Oitod Oitod Oitod Oitod

O. 65 -
O. 11 -
O. 08 -
O. 24 -

Augusto Cmunalemin de Perez La Juncos Saucedo de San
 Blas que vendra des deano, teniendo en fide de hecho
 la Villa de Cordoba que obligan dose como lo ofieren libranca de
 prestadas a los que aqui se vendran las carnes de los dias de
 Agosto y Septiembre

A Antonio de Gomez Munyera de la Villa de Cordoba
 D. 43 -

A Matias Munyera de la fuente de Munyera de la Villa de Cordoba
 D. 43 -

A Diego de Ferreras Gonzalez el mayor, Juan Gutierrez
 Gonzalez de la Villa de Cordoba
 D. 26 -

A Thomas Garcia de la Villa de Cordoba sus mugeres
 D. 43 -

A Pedro Leon de la Villa de Cordoba sus mugeres
 D. 43 -

A Joseph Perez el menor - Joseph Menchaca sus mugeres
 de la Villa de Cordoba
 D. 18 -

A Juan Alegre de la Villa de Cordoba
 D. 20 -

A Juan de la Villa de Cordoba
 D. 14 -

A Joseph Carrillo de la Villa de Cordoba sus mugeres
 D. 22 -

A Pedro Sanchez de la Villa de Cordoba sus mugeres
 D. 65 -

A Joseph Perano Juan Perano - Andres Ruiz de
 Cuervo sus mugeres que en el mes de Agosto y
 Septiembre de este año de 1614 se vendran
 los libros prestados once de Agosto y de Septiembre
 de la Villa de Cordoba y las referidas de
 Agosto y Septiembre
 D. 03 -

A Juan de la Villa de Cordoba sus mugeres que
 en el mes de Agosto y Septiembre de este año de 1614
 se vendran los libros prestados de la Villa de Cordoba
 de la Villa de Cordoba y las referidas de
 Agosto y Septiembre
 D. 02 -

A Diego de la Villa de Cordoba sus mugeres que
 en el mes de Agosto y Septiembre de este año de 1614
 se vendran los libros prestados de la Villa de Cordoba
 de la Villa de Cordoba y las referidas de
 Agosto y Septiembre
 D. 222 -



Triste maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.**

De pago, se da libre a a de mas de la referida 0222
das mas de 0.03

Cuasi Partidas de pago anti bradas a los dho
Serinos, Habadones aqui expresados en
man y montas porcientas de ciento y cinco ff de
pago, las quales es de San Diego Antonio, forma de
la Rosa como mayor donada, actual que es de los
cuasi de dho punto en virtud de testimonios de los
de quedar obligados que una a libranca en forma, con la
que se le veruan en dha forma la que ha quedado de
dho manos

Notase que el amado como se esta a vertiendo este pueblo de pan
que el pago del punto para en las en el pueblo por buscar
de manos que se padece, y respeto de que el dho punto que
se libra no queda la para dar una sola de los panaderos de
cuanto si a en se de proveer de una, y viendo la falta de
ello la villa de Corda que de el pago que ayendo dho punto se de
de Corda los panaderos de la villa de Parague a las veruan el
pueblo de pan por dho punto a precio de cada una de quarenta
docho reales y treinta mrs, y respeto de que los que
en la parte tiene el que es con grado de dho de fueras
la villa de Corda la villa de Parague la villa de Parague
los panaderos, como que se de Corda de Corda de
malos como mayor donada, actual que es de los
cuasi de dho punto, con denuenion del d. putado de
de Corda en virtud de testimonios de testigos de que
una a libranca en forma, con la denuenion con que
de la villa de Corda, con lo qual se le veruan en dha forma la que ha
quedado de dho manos, y de lo que ay en la dha villa
de la villa de Corda que se queda de dho punto de dho punto



El 10 de marzo de 1800

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Sanadeno, se tiene el panenella de C... los obras, el banco
de Santa, qual... el baro a... que ya ara
seleto a go... rat

Este Caudal... de... diputado de...
que para el... de los...
junto al... Moneda del...
de... las... que...
hacienda... de...
mas... de...
necesita de...
que... a...
confund... sobre...
los... se...
Reales...
de... de...
de los... de...
de... de...
que... de...
este Caudal... de...

do y...
D. Alonso de...
D. Martin...
D. Juan...
D. ...
D. ...
D. ...
D. ...
D. ...

Mañita & Diego en Cañete día de lunes de febrero de mil
 ochocientos treinta y cinco años se firmaron los señores
 D. Maximiliano de Castilla Comandante de Sto. Domingo de las
 Bases D. J. de Alvarado de Equibel Jaque de auogado de los R.
 Comis. Correo, de Castilla = D. J. de Alvarado de Equibel Jaque de auogado de los R.
 de Mañita = D. Martín Alfonso de Gamuz Carrillo de Jerez Mañ
 Jor = D. Pedro Joseph de la Mendieta = D. Juan Molina Jaque de auogado
 de Jor. Gonzalez Bueno = D. Juan Diego de Leon = D. Juan Manuel
 de Alca = D. Antonio de Alfaro = D. Eduan de Arriaga Ramirano =
 D. Ventura Moyano de Jor. Jaque de auogado de los R.
 siguientes

Deseo en este cañete de diferentes Peticiones que en el presente han
 Peticiones Labradores del termino de Castilla, en que piden
 se les preste un tipo de el goño de la ganaderia para acudir
 a Beneficio sus maderas, y se les obligase a pagar con
 Dimecimo de la cosecha de la ganaderia de San Diego que
 vendra de los años, teniendo en cuenta sobre el = Castilla
 fondo que obligandose como lo ofruen librava el libro que
 cada año que adquiere tendran, las autoridades de San Diego
 siguientes

D. Joseph Lopez de San Sumuger; Angela Maria
 Gonzalez Viuda de Luis Carrasco Santaella
 nueve ff de San Diego

1
D. 9-

D. Magdalena de Carrasco de la Viuda de Carrasco
 D. J. Sargueta de Buena Viuda de Pedro Ruiz de Jor
 tres ff de San Diego

D. 43-

D. 44-

D. Juan Serrano Navas = J. Marques de Luena
 Dos mugeres de San Diego dos ff

D. 22-

D. Juan Macho de Sumuger = D. Maria de Santaella
 Viuda de Pedro Ruiz de Molina = J. de Carrasco
 diez mugeres de San Diego

D. 49-6-

D. Juan Sabier de Luena nueve ff

D. 44-

D. Pedro de Luis de Jerez Sumuger de la ganaderia
 D. Juan de San Diego Sumuger de Jor

D. 004-6

D. 43-

D. Pedro de Carrasco de Santaella Sumuger de Jor
 de la ganaderia media

D. 49-6

D. 49-6

De esta villa = Don Agustín de Sere a guant maior = Don
Martín Alphonso & Don José Carrillo & Don José maior = Don
don Joseph de la Cruz = Don Juan Molina = Don Joseph Buena
Don Juan Diego de Leon = Don Juan Manuel de Cole = Don
Don de Serrano = Don Ventura Moran & Don José Carr

Juntos a Cordaron los siguientes

Personas mestizajales que ofrecen Peticiones que en el regre
senta por serinos de labradores de el termino de esta villa
En que piden se les de prestado trigo de el punto de el gaudal
para ayuda a beneficiar sus tierras, lo que es obligacion
anexa a la comunera de Ceres por fanega practica
de trigo antiguo que vendria de esta villa, y cuando no se
pueda cobrar = la Villa aviene que obligandose como
ofrecen libranza de trigo prestado, a los que aqui se con-
tengan las cantidades de trigo siguientes

Don Joseph Diaz sus mugeres = Pedro Calvo
diez fanegas de media de trigo D. 12-6

Don Matias Gomez de Valencuela = Don Manuel
de Valencuela here jr D. 13-

Don Emerencia de Luque su hijo = Don Antonio
de Luque jr D. 6-6

Don Juan de Elia Gallardo = Manuel Mendocant
sus mugeres onre jr D. 11-

Don Antonio de Santaella su muger de igual
soldan onre jr D. 11-

Don Antonio Carrillo aguilar presn = Don Juan
perez su muger here jr D. 13-

Don Martin delgado = Agustín de la Cruz sus mu-
jeres onre jr D. 11-

Don Benito Jimenez de Serrano here jr D. 9-
Don Joseph Ciprián presn, Juan Ciprián su
muger here jr D. 6-6
D. 98-6



SELLO CUARTO, VEINTE
TE MANA VEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

2
2
D. 98-6-

A D. J. fern. Camillo Abad Capellan - Ju. de ile. Sumung
quiné jr. Medio

D. 45-6-

Joseph. I. Mique Camillo niño Ius mugeres
nueve jr.

D. 09-

Joseph Gomez Riqueros - Antonio Calvo Rubio -
D. D. de la Ramirez de Nueva Ciudad de Zamora
jr. Medio

D. 45-6-

A D. Gerónimo Sanchez de Aguas diez nueve jr. D.
medio de hijo

D. 49-6

A D. Domingo Blazquez Sumung Cuente de 100 jr.

D. 22-

Ju. Sanchez de Cande Sumung - Joseph Indro
Abad quarenta y tres jr. Medio

D. 43-6.

- Cua Partida de hijos an. librada, a los diez
tercios de la dote, aqui expresados en

D. 225-6

man. y moistera de rucenka, Cuente de uno jr. Medio
de hijo, las quales, a de un suque Antonio formalo de la
Pora como maiordomo adic. actual que es elos diez
y ciento de dho. Prito en virtud de su testimonio de de
suerte de quedar obligado que en la libranza en
forma con lo qual se le recien en da. Sea la que se
quiere de dho. Prito

Entre Chrestovaldo como es llegado el tiempo de d. d. p. i. o. n. de n. e.
aque de aque a el que en la parte de carne. Elas carne
mas de esta n. l. a. para de present. Sean, de n. e. n. e. n. e.
ido sobre el. La n. l. a. de n. e. n. e. n. e. n. e. n. e.
a n. e. n. e. n. e. n. e. n. e. n. e. n. e. n. e. n. e. n. e.
g. a. d. e. r. a. n. e. n. e. n. e. n. e. n. e. n. e. n. e. n. e. n. e.
f. u. n. e. n. e. n. e. n. e. n. e. n. e. n. e. n. e. n. e. n. e.
s. e. a. n. e. n. e. n. e. n. e. n. e. n. e. n. e. n. e. n. e. n. e.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Yo el Sr. Don Juan de Sarmiento y Sarmiento
Asi Cumplido

Don Juan de Sarmiento y Sarmiento

D. Alonso del Aguila
D. Juan de Sarmiento y Sarmiento
D. Martin de Sarmiento y Sarmiento
D. Juan de Sarmiento y Sarmiento

D. Diego de Leon y Carmona
D. Juan de Sarmiento y Sarmiento
D. Sebastian de Sarmiento y Sarmiento
D. Juan de Sarmiento y Sarmiento

D. Juan de Sarmiento y Sarmiento

Placilla de Puerto en diez y siete dias de Mes de Mayo de
mil setecientos treinta y cinco años estando en la sala de
juntar se juntaron acañudo los señores Conde de...
de esta villa como lo an...
quedó fe aver...
era aver el...
de la...
de Juan...
de Leon...
de Juan...
de Juan...
de Juan...
de Juan...
de Juan...

Por Cerros Labradores del Territorio de esta Villa en que
 Piden se les de quito de trigo de Quinto de Pan de la zona
 a toda a tener en su finca y en finca de su finca
 y en finca comun de min. de Ceres y en finca para el dia
 de Santa Cruz que vendra de esta villa, y cuando con
 seida de ellos = la Villa de los que se han de ser
 mo lo ofrecen libre de quito de los que agui se
 contendran las partidas de trigo siguientes

- D. Antonio Juan Guerrero y Dña. Juana
 y en finca de trigo ————— 2090 —
- D. Juan = Antonio Lora y = Juan Antonio
 y en finca de sus mugeres here ff. ————— 2043 —
- D. Juan Aguilera Remache = Joseph Couso y sus mug.
 y en finca de sus mugeres Remache = Juan
 Aguilera y en finca de sus mugeres here ff. ————— 2042 —
- D. Diego Gallardo y sus mugeres here ff. ————— 2043 —
- D. Thomas Carrillo y en finca de Dña. Juana
 y en finca de Juan Carrillo = Dña. Juana y en finca de
 y en finca de sus mugeres here ff. media ————— 2031 1/2
- D. Juan de San Juan y sus mugeres here ff. ————— 2043 —
- Cuias Partidas de trigo para las partidas a los
 D. Cerros Labradores que se expresan
 y en finca de Dña. Juana y en finca de sus mugeres here ff. media y sus
 Casquales de sus fincas y en finca de Antonio y en finca de la zona
 como Mayor de casa de Dña. Juana y en finca de los señores y en finca de
 de Dña. Juana en virtud de testimonio de este ayuntamiento y de
 quedar obligados que sirva de libranza en forma, con
 lo qual se lemerman en data en la cuenta que se da de

D. Juan de
 D. Juan de este ayuntamiento como respecto de esta villa que se tiene de el pueblo
 de Pan de la zona de el punto y en finca de su finca y en finca de su finca
 de Ceres y de sus mugeres y en finca de su finca y en finca de su finca
 que se libre y de el pueblo de Pan de la zona y de el pueblo de Pan de la zona
 de confidencia de ellos = la Villa de los que se han de ser
 que se y en finca de su finca y en finca de su finca y en finca de su finca
 para que a la hora de el pueblo de Pan de la zona y de el pueblo de Pan de la zona
 y en finca de su finca y en finca de su finca y en finca de su finca
 Chastellan al ayuntamiento de esta villa que se han de ser



gestite na' secret

**DELLO QVARTO, VENNTE
FE MARAVEDIS, ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO,**

Quemple de xha judicial que om ben que forma que con
falta de go de m de p a hacer dha cobranca. Y coner todo
a todos los bienes e Caudal de dho Pósito, requiren todo lo que
es que se pte que se pte que se pte. Y en lo que se pte
omisión de dho, no se om quiere el buen obr de dho cau
dal, lo de dho de dho. Y mas se quiere de dho mala
calidad, se pte dho algunos dho adese de dho dho
dho, se pte se pte se pte se pte se pte se pte se pte se pte
dho dho de dho Pósito, se pte se pte se pte se pte se pte
comben dho se pte se pte se pte se pte se pte se pte se pte
que para todo ello se le da el poder omisión que se de dho de
se quiere se necesario en limitación alguna de facultad
de dho, se pte se pte se pte se pte se pte se pte se pte se pte
mayor dho se le se le el dho de dho de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho, que se dho, se pte se pte se pte se pte
de dho, se pte se pte se pte se pte se pte se pte se pte se pte
se pte se pte se pte se pte se pte se pte se pte se pte se pte
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho

Yo don Juan de ... en este día de ... firmaron

Yo don ... de ...
Yo don ... de ...
Yo don ... de ...
Yo don ... de ...
Yo don ... de ...

Yo don ... de ...
Yo don ... de ...
Yo don ... de ...
Yo don ... de ...
Yo don ... de ...

Plautilla de Pueras, Encuentro de Indias de Limer de Navas de
militante de los señores de Cuenca años estando en la sala ca-
pitular de su señoría de Cuenca los señores concejales, Pedro
de Castan, como lo an de No. de notubra con liamamiento de
quero fe aver de Fernando Sanchez goberna de este caudo
de sauer el dño. de donno de squibus Raynalar auogada de
Real Concejo de Cuenca, de castilla = de ayuntamiento de Cuenca
de mayor de las = don Martín de Hontoria = don Juan de Cuenca
de mayor = don Pedro de Hontoria = don Juan de Molina =
don Juan de Pueras = don Juan de Pueras = don Juan Manuel de Pueras
don Antonio de Pueras = don Juan de Pueras = don Benito
Morales de Pueras, tan juntos acordaron lo siguiente =

Don Juan de Pueras de Pueras de las Peticiones que en el presente
de los señores de las Indias de las Indias de castilla = En que se de-
se de que sea de los señores de castilla para auer de
de las Indias de las Indias, lo que se obligare a pagar a
don Juan de Pueras por fanga para el día de santa María
de este año, para lo que se de de castilla de la villa de
de los señores de castilla como lo ofusen librara de los señores
de las Indias de las Indias de castilla de los señores de Pueras de Pueras

don Antonio Rodríguez = don Juana de Pueras =
Manuela de Pueras, Cuiada de don Juan de Pueras
de don Juan de Pueras =

don Juan de Pueras de Pueras = don Juan de Pueras
de don Juan de Pueras =

de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

don Juan de Pueras de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

Don Juan de Pueras de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

Handwritten text in the left margin, including "Llamado a..." and "de..."



Escrito en la ciudad de Mexico a...

DELLO QVARTO, VEINI TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Declaracion hecha por una Comision que en virtud de
Poderes de la Real Audiencia de Mexico se sigue
de las causas de que se trata en el presente auto
mas que con fecha de diez y ocho de Mayo de este presente
se diligencio a Martin de Camargo Carrillo y Juan de
Comana asistencia de Don...

Y con este auto se causo el presente auto firmaron

Don Martin de Camargo Carrillo
Don Juan de Comana
Don...

Don Diego de...
Don...

Juan Garcia
C. Moreno

En la villa de Mexico en primera parte de mayo de este
presente año se hizo un auto de fe en el qual se
declaro que la Real Audiencia de Mexico es la que
tiene el conocimiento de las causas de que se trata
en el presente auto y que el Real Consejo de Indias
no tiene conocimiento de ellas y que el Real Consejo
de Indias no tiene el conocimiento de las causas
de que se trata en el presente auto y que el Real
Consejo de Indias no tiene el conocimiento de las
causas de que se trata en el presente auto...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Juan Blos... Juan Manuel... Antonio...
Rosona... Benjura...

Orden... Cedula... Cedula...
Cedula... Cedula... Cedula...

Orden... Cedula... Cedula...
Cedula... Cedula... Cedula...
Cedula... Cedula... Cedula...

The m^d enques de la Lorenza Caraquez Alcazar y de
 degañeli Blanca Concha y de don Fernando de la Cruz
 como depositario de los autos de que trata este cargo que
 se ha de pagar de que de Perú's

Dieronse en la causa de feranthes Petruones que en el presente se
 ha de ver en la causa de los Peruvos de esta causa en que se
 se ha de ver de que de los autos de que trata este cargo que
 a don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios
 con un testimonio de que se ha de ver en la causa de los Peruvos de esta causa
 que se ha de ver de que de los autos de que trata este cargo que
 se ha de ver de que de los autos de que trata este cargo que
 se ha de ver de que de los autos de que trata este cargo que

- | | |
|--|---------|
| Don Juan de Burgos o de que no se ha de ver | D. 04 |
| Don Benito de Peralta y de que no se ha de ver | D. 22 |
| Don Juan de Gomez Camacho y de que no se ha de ver | D. 03-6 |
| Don Juan de Milchez y de que no se ha de ver | D. 05-6 |
| Don Pedro Lopez y de que no se ha de ver | D. 12 |

Don Juan de los Rios y de que no se ha de ver
 Don Juan de los Rios y de que no se ha de ver
 Don Juan de los Rios y de que no se ha de ver
 Don Juan de los Rios y de que no se ha de ver
 Don Juan de los Rios y de que no se ha de ver
 Don Juan de los Rios y de que no se ha de ver
 Don Juan de los Rios y de que no se ha de ver
 Don Juan de los Rios y de que no se ha de ver

Dieronse en la causa de feranthes Petruones que en el presente se
 ha de ver en la causa de los Peruvos de esta causa en que se
 se ha de ver de que de los autos de que trata este cargo que
 a don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios
 con un testimonio de que se ha de ver en la causa de los Peruvos de esta causa
 que se ha de ver de que de los autos de que trata este cargo que
 se ha de ver de que de los autos de que trata este cargo que
 se ha de ver de que de los autos de que trata este cargo que



SELO QVARTO. VEIN-
TE MAREVEDES. AÑO
DE MIL SEPTIENTOS
Y TREINTA Y OCHO.

Expediente de ciertos Queros. Navios que se fieren llevando
Compendio Sobrela - La Carta aviendo que obligandose el
mo lo ofrecen pagagan en suyo para el día de San
tiago que venden de ste año de queros que hoy día Colera
Crestavilla, la que se tiene en Informacion Parag el Rei
des de dho punto. Heaor dare quere conves, libranca libe
gratada a los cuos dno para el fin que se piden los ciertos
Reales Cédulas, los quales le da de su troya. Adonde se
realus de la Vici Como Maor dano. Dd. que de el
cierta. Inventa de dho punto. En Carta de Informacion
de este aviendo. Y de quere obligada que una libranca
informa, en lo qual se le servira. En dha Carta se quere
de su cargo.

Orden de este aviendo. Una Petuon que se le representa dada por
Jorge Nuñez Castellano y Juan de la Cruz Galindo de
cierta de ste año. En quere que se pida a dho
quere. Inventa de dho punto. En Carta de Informacion
de este aviendo. Y de quere obligada que una libranca
informa, en lo qual se le servira. En dha Carta se quere
de su cargo.

Para el fin que los señores quinteros D. Pedro Bellon los cuales
es de Ven. Diego Antonio Borrallo, de la loro Comuna
Indomada adu. queu de los D. Diego Virentes de de ha ginto
En virtud de testimonio de este auer de de quedar obli
gado que una de la tierra en forma, con lo qual
se le devian endar la en la guerra de su tiempo
y como sea caso este cauda de los señores

~~Alonso deliquibel~~ ~~Don de...~~ ~~Alonso...~~
~~Antonio de...~~ ~~Joseph...~~ ~~Diego...~~
~~Antonio de...~~ ~~Joseph...~~ ~~Diego...~~

Don Sebastian de...
Don Martin de...
Don Juan Garcia
Don...

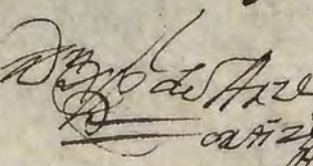
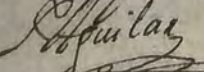
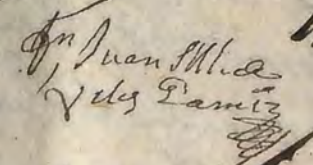
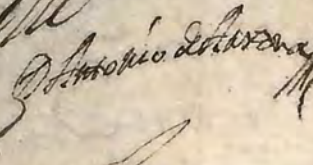
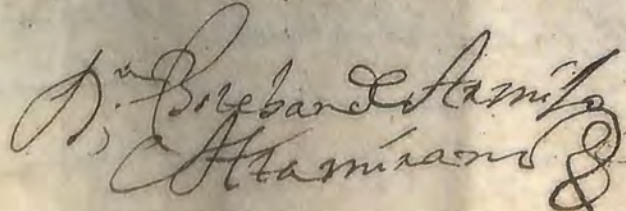
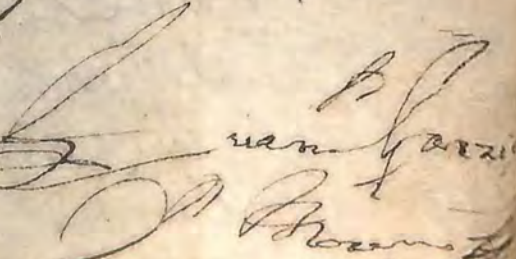
Plantea de Diego Chiquito dias de mes de mayo
se me detienen los bienes de los señores años se pusieron los
señores Condes de... y de... de esta villa en lo con
de Don Martin de... con llamamiento que dio fe a un lib.
fer. Sanchez Ponce de... de esta villa de... de...
Alonso de... de... de los D. Diego...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...

Plantea de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...

Molina comprando trigo para el punto de esta villa para el
 a N. de Agueda, y respecto de la orden que se esta dando
 para lo que se compra, y en efecto hasta la misma proxim
 Cochabamba, y más adelante sale a un punto de dinero, y el mismo
 confiendo de ello = La villa acordó que el punto de
 el punto de la que se debe dar a D. D. Bellon, lo
 que se debe entregar a Pedro Jimenez, y Thomas Jim
 de Peruvia de esta villa quienes los Peruvian deuen traer
 surcan adha a D. de Malaga, y los entreguen a dicho D. de
 Molina para que acabe de la gran y de los dichos
 que se esta ordenado, de una cantidad los unos dias de
 Peruvia, y luego que los entreguen a dicho D. de Peruvia
 de el mismo dia, lo presenten para su cuenta
 su cuenta

La villa acordó que lo remita a aquel mayor don de la corte
 de Agueda del convento de S. Juan de esta villa que se
 debe que se le deuen de las cosas de Onano que unido
 de los de esta villa de la memoria que se le dio y fue
 para que se impida de que se en el punto de la
 fuente del Rey, y el mismo, lo que se debe en el
 punto de la memoria de la memoria de los años de
 memoria de los de Peruvia y de la memoria que
 San Gregorio, y de Peruvia de la memoria de Peruvia
 su cuenta

Y como se vio este punto se firmaron =

D. Alonso de Guibel  D. Joseph Torres
 D. Juan de Guibel  D. Antonio de Guibel
 D. Juan de Guibel  D. Antonio de Guibel
 D. Juan de Guibel  D. Antonio de Guibel
 D. Juan de Guibel  D. Antonio de Guibel
 D. Juan de Guibel  D. Antonio de Guibel



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Yo, Parael dho de San Rago que bendito sea... que el dho de San Rago... que el dho de San Rago... que el dho de San Rago...

Yo el dho de San Rago... que el dho de San Rago... que el dho de San Rago... que el dho de San Rago...

Juan Garcia... [Signature]

Manilla de Puco en cinco... que el dho de San Rago... que el dho de San Rago... que el dho de San Rago...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Camreros. Alexer Maior = Juan Lopez de la Cruz = Juan
Molina = Juan Diego de Leon = Juan Manuel de Piles = Juan
de Arona = Juan de Alvarado = Juan de Ventura Moreno de
Alarcon; Las justas acordadas de la ciudad de Sevilla.

Este Caudal de Juan Molina queda por el Rey deputado de las
pedras de trigo de las justas, según causa cuenta a la Cilla como
Militud de los acordados, ordenes que se dieron a congado
de la Ciudad de Malaga para el dicho de mil quinientos
cañones fanegas de media de trigo, las dos mil quinientos de media
de trigo de las justas de las Reales Chuguanillas cada una: y
ordenes para el dicho de las fanegas de media de trigo de las
Justas Reales de media cada una: y ordenes para el dicho de media
de trigo de las Reales cada una; y que se mande a Pedro
Alvarez Thomas Jurado de Peruvia de la Real Chuguanilla de
que se permitieron para el dicho de las congradas
de las justas de Peruvia en forma, de los setenta y cinco para el
caudal de las justas de la causa de pagar todo lo que se acordó
necesario para el dicho de las justas de Peruvia de los quinientos
de los justos en la causa de la villa, y mandado a los
justos de Peruvia de la villa de acuerdo con lo que se acordó
de las justas de Peruvia, que del dicho de las justas de Peruvia
se acuerden mil quinientos de las justas, lo que se acordó
en las justas de las justas de Peruvia para que a las justas de
de las justas de las justas de Peruvia para el dicho de las justas
de las justas de las justas de Peruvia.

Este Caudal de las justas que queda en el dicho de las justas
necesario para el dicho de las justas de Peruvia para el dicho de las justas
de las justas de las justas de Peruvia de la villa de acuerdo con lo que se acordó

Seompreo Parado...
 Considera...
 Para el...
 Para el...
 En la Ciudad de Malaga...
 que...
 que...

La Cilla...
 que...
 que...
 que...
 que...
 que...

El Convento...

D. Alonso de...
 D. Joseph...
 D. Martin...
 D. Juan...

D. Juan...
 D. Juan...
 D. Juan...

D. Juan...
 D. Juan...
 D. Juan...

D. Juan...
 D. Juan...
 D. Juan...

D. Juan...
 D. Juan...
 D. Juan...



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Manilla & Pucapucá... [Illegible handwritten text]

Mesa... [Illegible handwritten text]



SELLO QUINTO, VEINTE
TE MARAVEDÍ; AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Paradeo a Santo Bartolomé por una Caraba. En su tenencia
alcanzó a medido el que ay y de mas se agüta a fílo el que ay, con
fines de vellido - La Villa de los Secos de a Dho D Juan
Cornelio dándole lo que de su invento a Dho D, que se acuerda
de romper para esta Villa de vellido de Dho D que
lo fue y no se da falta para el asunto el que lo hasta el
por una Caraba, que se ay en su valor para que se vellido,
y tanto por Dho D, que lo que se ay en su vellido de Dho
go se despache proprio de vellido de Dho D. Cornelio -

Ordene en este Caudal memoria el que en el represento por Dho
Barra das fíle a las Carnerías de vellido, que se ay en
que en Dho de las certificaciones queda el valor de la vellido,
de que en la Villa de los Secos de a Dho D que en su vellido de
Carnerías, se le ay en su Dho D que en su vellido de
de vellido, que se ay en su vellido de Dho D que en su vellido de
de Mayo de este año, y en su vellido de Dho D que en su vellido de
Carnerías, y en su vellido de Dho D que en su vellido de
de despache libranza de vellido de Dho D que en su vellido de
de cumplieron de Dho D de Mayo de este año, en su vellido de
de Dho D que en su vellido de Dho D que en su vellido de
de Barra das de vellido de Dho D que en su vellido de
de hasta de Dho D de Mayo que se ay en su vellido de
de de Dho D que en su vellido de Dho D que en su vellido de
de de libranza de Dho D que en su vellido de Dho D que en su vellido de
de de Dho D de la vellido de Dho D que en su vellido de

Ordene en este Caudal memoria, en su vellido de Dho D que en su vellido de
de de Dho D. Marquesa de Dho D que en su vellido de

adho, (entre las cosas) como se le dio, tiene el Sr. D. Juan
Institución de la factoría de la carne en la
villa de San Pedro, lo que pone en movimiento de San Pedro, el que tiene
la villa de San Pedro, que fue el Sr. D. Juan, el que tiene
Cavillado presentado en el título que se dice, se le dio de la
chada, y de la fianza con sumo cuidado, se da a la gran
Correspondencia

El Consejo Real de Indias en el Real de las Indias

El Sr. D. Juan de Albornoz del Conde de España
Hijos de España de Don Juan de Albornoz

Don Juan de Albornoz
Don Juan de Albornoz

Don Juan de Albornoz
Don Juan de Albornoz

Plantea el Sr. D. Juan de Albornoz en sus días del mes de Julio de 1766
revertidos siendo Sr. D. Juan de Albornoz citando en la sala capitular
repartaron a cada uno de los señores D. Juan de Albornoz
de la villa de San Pedro como lo es de Sr. D. Juan de Albornoz
quien se fue a vivir al Sr. D. Juan de Albornoz
en la villa de San Pedro de Albornoz con el Sr. D. Juan de Albornoz
de la villa de San Pedro de Albornoz con el Sr. D. Juan de Albornoz
de la villa de San Pedro de Albornoz con el Sr. D. Juan de Albornoz
de la villa de San Pedro de Albornoz con el Sr. D. Juan de Albornoz

Resolución, Sanjurjo acordaron lo siguiente
Cada uno de los señores Obispos que a Pedro González
de la Catedral de Córdoba de la Reyna que sea mandado
hacer al Caudal, Inel que se expresa que en cumplimiento
de lo mandado para la formación de las Cuentas proceda
al Repartimiento de los Soldados que tocare a cada uno de
ellos segun su parte, y Remisión de Testimonios con Expresión
de sus nombres, filiación Casa y Vecindad, y que en cada
una de las dhas. Poblaciones, se expida segun el dictamen
que en cada una de ellas se hubiere de dar segun las Cuentas
que en cada una de ellas se hubiere de dar, lo nombrar
de los concejos, a cuyo fin se hizo Consulta, y el
Reyno ayan de ser repartidos en todos los Moros solteros
de las Poblaciones de Navas de Manzano y Las Almas, y de
la Guerra, y de la Alta de ella en las Casadas de las dhas.
Poblaciones, eligiendo los que expresan Caridad Real
ordenanza, y de los Obispos, y de los Pares, y de los
nos, que hubieren en el Reino de ellos sugeriendo su dho. lo
fabrikanter de seda, y lanas, Maiores, y Pastores de Lanas
de la Cañana Real de Aragon, y de las dhas. Poblaciones
deven los Pueblos que en el dho. Reino de Aragon
cubren dentro de segundo dia, y Remisión de Testimonios
y que en cada una de ellas se expida segun el dictamen
Remisión de Testimonios con Expresión de sus nombres
y de los Obispos de cada una de ellas, segun el dictamen
de los Obispos de Aragon, y de los Obispos de Navarra
de las dhas. Poblaciones, y de los Obispos de Navarra
de las dhas. Poblaciones, y de los Obispos de Navarra
de las dhas. Poblaciones, y de los Obispos de Navarra



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Real orden mandando hacer Efectivos del Caudal
 de quinquenta mil reales de que se ha de sacar
 Concedida, y que se remiten a los señores D. Juan de
 Alencar, y D. Juan de los Rios, Comprehendiendo
 Coartados, y las Personas Nobles, y de los que son
 de su fuerza y quinquenta, con forma de Real Cedula
 expedida, y que dentro de diez dias se remita a
 su mandado, y que se quite de tener esta consulta de
 que tanto Comandante Juan de Segura, segun se lo que
 corresponde a estos, se remitan con mucha orden que
 se comunicara, segun como mas largo se remite en
 el despacho, que D. Juan de Segura, y D. Juan de
 Ochoa acordaron quando se junta como que se remite
 y respeto de questa D. Juan de Segura para completar los
 todos militares que se tocaron de que se acuerde en
 todo para algunos Moros, segun se ha en el
 nominacion de este Consejo, y que segun lo que aora
 se remite manda, y que se remite con los
 cuando se remite, para que se remite de la
 seaga Padron de todos los Moros solteros que se remite
 en esta D. Juan de Segura y de la Robustez y fuerza que
 se requiere para esta guerra, y que se remite
 Interim segun las Reales ordenes, y que se remite
 quinquenta mil reales, para que se remite
 D. Juan de Segura, a D. Juan de Segura, y D. Juan de
 Segura, quienes lo remiten en la forma



SELLO QVARTO. V. L. I.
TE MARAVEDIS, ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Congregada y Reunida, Fernando Paraello la Leyenda
 mes, geridos, necesarios, hauiendo los Reunidos
 que necesitaren, y forma que no se quedaran
 ninguno de los que devian ser nombrados
 de nuevo el Patron referido de la Causa para que
 carel otro. Y respecto de que el Real Cedula
 de la orden para el agente de la mencionada Real Cedula
 por el Vestuario, quanto por el referido Real Cedula con
 no tener los gastos de ser barateado, de que fueran los
 que se pudan pagar, ni prevenir lo que se
 partes comunes sobre que esta Causa con la, y que
 el Repartimiento haga de lo que se queda de
 todo ello sea para el sustento, y suspenda
 para el tanto tanto que sea comun que la nueva orden
 que se expiera, y teniendonos a ser que se
 referido cantidad que se ha de pagar de
 parte por parte de ciertos gastos, y que se
 de ser el Real Cedula que se expiera, y que
 la que se ha de pagar de la Causa, y que
 de que se ha de pagar de la Causa, y que
 Gomez = Juan Camilo de Lucena = Blas Gomez =
 moro = Antonio Jimenez Leuano = Maria Jimenez
 Santiago = Luis de la Fuente = Diego Camilo Camilo =
 Andres Berrios = Pedro Herrera = Felix Gomez =
 Donales y Molina = Juan Fernandez de las Hueras =
 Joseph de Haues = Diego Camilo de Lucena = Juan Jimenez

Rodriguez = Juan Lorenzo Sanz = de a Salud
Juan de Naxos. Los que les se les pida ha que quedada
la Refugia Antidad que ay que a los Reales
dando Navando a cada uno de mueruientos, amul
Reales, lo que se les satisface ha que luego que
se ay sobre dho Regar mueruientos; den caso necesari
se a que me a los mueruientos a que cada uno de p resada dha
Cantidad, y que el V. Comisario, con su Mando de a
Cinglar, y en nombre de a govitano M Cui Poder en
den dho mueruientos a que luego Manuel Bermejo de a
Vila a quien se le aya a que que lo ay de a mueru
que, luego que se den a los dho dho dho de a
mueru dición

Oficio que se auido. Una carta de a mueru a la Villa de
San Cornelio Comisario de a dha en la Villa de Malaga
On Respuesta de a que se le auido, en la qual se
fieri considerando que a que se auido las mueru dha que
pa de a que que se le auido para el quarto de a que se
pero que el mueru de a mueru dha en la Villa de a que se
a que se le auido que se auido en la Villa de a que se
vito de a mueru dha de a mueru dha de a mueru dha
a el dho Juan las mueru dha que se auido de a que se
vito de a que se le auido de a que se auido de a que se
dha por lo que se auido de a que se auido de a que se
que se le auido de a que se auido de a que se auido
dha en a mueru dha de a que se auido de a que se
quedado el quarto de a mueru, y que se auido de a que se
se auido de a que se auido de a que se auido de a que se
de a que se auido de a que se auido de a que se auido
de a que se auido de a que se auido de a que se auido
de a que se auido de a que se auido de a que se auido



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Mauilla de Suep en diez dias de Oros y Sumo de Muriel
en su quinta unico año se puse en caudales los 5000
Justicia y Residencia de la dha Mailla como lo an de Oro los Fimbr
es a saber: El Sr. D. Alonso de Quiroga Laguarda abogado de
Reales Comis. Comis. de ella. D. Joseph Gonzales Bueno P.
Alvarez Mayor Alcaide = D. Martin Aguirre & Camilo Can
Alvarez Mayor = D. Pedro Sotomayor & D. Juan Molina = D.
Diego Leon = D. Juan Manuel de Sola = D. Antonio de Sotomayor
D. Esteban de Ramirez = D. Ventura Moyano Residencia de
dha Mailla acordaron lo siguiente

Que este Caudal como Prata de Caridad Divina sea man
festado de la mejor Ofera de una buena Cosecha de Trigo; Este presente
año, mediante el abastamiento de la dha Mailla que se ha de avergu
brado suplico, se estan los pobres nutriendo con ella, de lo
de que se ha de avergu a que sellega que mediante la
Preuencion que se ha de avergu con el dho Caudal, a
existente de tanto de Buon que mediante la quebra de
Gasto no se consume todo lo que se ha de avergu, de lo que se ha
de avergu que de dho Caudal no quede ni para algunos años por
guardar, de lo que se ha de avergu, como se ha de avergu a
permanecer, de lo que se ha de avergu de las 100 mil q se ha de
dha Mailla. Para el efecto, en su dia de Mayo de
este año, sea sentada por el Abogado de la dha Mailla
Cinco quinientas noventa y cinco q de lo que se ha de avergu
de quinientos q de lo acordado, quedando por Caudal de
los quinientos q de lo que se ha de avergu de quinientos q de lo
de los quinientos q de lo que se ha de avergu de quinientos q de lo



Veinte mara e 13.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO,

Junio 8. queda de la libranza quedan por vender segun
signa vendiendo a precio de quarenta y seis reales la fanega
mediante lo expresado, y que se espera hacer el mayor
amoderado precio, a qual se le da el Censo a la ganaderia
el mayor como de lo dicho como esta acordado
La Cilla Ardo que respecta del precio dado al dicho, se vende
el gran de veinte y ocho onzas, el flanco a treinta y dos mar
el baro a veinte y ocho mar que por ahora se le da a la
Corte Cauda de, Libranza a treinta y seis proporia a la Cilla
esta enterado que el correo en ella lo Domingo en tres dias
a la mañana para que este termino, a la Cilla
que tiene en el sitio de Cuenca, a donde el mozo de dicho co
rreo de esta villa sale a tomar la talega, y respecta de
tar como ditta de Cortijo para que llegue a media de esta
villa, deve estar en ella, a las diez de la noche, y experimenta
que el Martin Pelinpio que tiene un cargo de correo, aparte
las cartas en la oficina que tiene a las diez de la noche, que
deve de decir que el mozo que embia, viene a donde la talega
a casa del dicho, que ay grandes quejas sobre el dicho
de cartas y renuncias de otras, lo que es de perjuicio comun
y lo pone en la consideracion de la Cilla para que se de el
aviso de lo que tubiere y a las Comendades, y haciendo las
fuerzas de lo dicho. La Cilla Ardo que el dicho correo, se
da a Patricia las providencias que se daren para combenir
para el total arreglo de dicho correo, que venga a las horas
porcionadas que ay de costumbre, que sea a las diez de la
en el verano, y a las once en el invierno, que el mozo

20
quelo ha de venir en dexadura a las flotas donde se han
fin delincio lo despacha, Queenella se man tiene a hasta
el departamento de cartas, Queen la parte se megle ad
Nima tanfo para que enen quala quer Per juio
Oidore Oreste Camelo Una petición que en el se poren ha de daga de he
mera Berino de esta villa En que se pide para ayuda a sus per sus
simenexas se leden prestados de elposito de se venen de rino y
lofere obligare a unaga en que se para de de esta villa de
este año, a el que se quiere huere informacion para el ingles
con hipoteca especial de venen de bienes raíces que se fieren, la
viendo confuendo de he de la villa a modo que obligandose
como lo ofere la unaga en que se para de de esta villa de
quienenda de este año a el que se quiere huere informacion para
se huere informacion para el ingles de de he de la villa, he en
re para este conies, libranas de de he de la villa de de he de la villa
a el modo de para el efecto que lo se de de he de la villa de de he de la villa
de un que se de de he de la villa de de he de la villa de de he de la villa
forales de la casa como main como adm. actual que
de la vienes de venen de de he de la villa de de he de la villa
de este amende de de he de la villa de de he de la villa de de he de la villa
en forma con lo que se de de he de la villa de de he de la villa de de he de la villa
viene de un cargo

Oidore Oreste Camelo Una petición que en el se poren ha de daga de he
para de venen de de he de la villa de de he de la villa de de he de la villa
que para ayuda a sus per sus simenexas se leden prestados
deposito de elgan de esta villa de de he de la villa de de he de la villa
reales, lofere obligare a unaga para de de de he de la villa de de he de la villa
quienenda de este año en que se para de de he de la villa de de he de la villa
de he de la villa de de he de la villa de de he de la villa de de he de la villa
de el ingles de de he de la villa de de he de la villa de de he de la villa
de de he de la villa de de he de la villa de de he de la villa de de he de la villa
de de he de la villa de de he de la villa de de he de la villa de de he de la villa
de de he de la villa de de he de la villa de de he de la villa de de he de la villa

Amaga para el día de San Santiago quedando de este año
entonces del quinto que se tiene en formación para el
fin, con sus papeles especiales de estos Dieces y Catorce que se
fueron, haciendo Confesión de Hechos = la Villa de
que obligándose como lo ofrece Sagapan en sus papeles
de San Santiago quedando de este año del quinto que
hoy se tiene en esta Villa Sagapan. Informa
para el empleo de dicho quinto. Hecho en este Consejo, leída
libre y quedando del mismo día para el efecto que los dichos
Dieces y Catorce de San Santiago de la Real Cella, los cuales se
entreque Antonio Torralba de la Real Cella como Mayor y Adm.
de los Dieces y Catorce de dicho Puerto en San Santiago
Testimonio de este acuerdo y de quedar obligados quienes
de la Real Cella en forma, con lo que se le ordena cada
en la Cuenta de Amaga

Dicho Consejo de Amaga que en el presente de Amaga
de los Dieces y Catorce de San Santiago de la Real Cella en que se
para el día de San Santiago quedando de este año del quinto que
de los Dieces y Catorce de San Santiago de la Real Cella, los cuales se
entreque Antonio Torralba de la Real Cella como Mayor y Adm.
de los Dieces y Catorce de dicho Puerto en San Santiago
Testimonio de este acuerdo y de quedar obligados quienes
de la Real Cella en forma, con lo que se le ordena cada
en la Cuenta de Amaga

Acto actual que es de los Señores Presidentes de dicho Puerto
de México y de los señores de este ayuntamiento de que quedan obligados
querencia de libranza en forma, con lo qual se le acredita
en data en la cuenta de un cargo

Dicho este Caudal que es de la cantidad que en el presente de cada año
de México y de los señores de este ayuntamiento de que quedan obligados
querencia de libranza en forma, con lo qual se le acredita
en data en la cuenta de un cargo

Yo el Abogado de la causa don Joseph Gonzalez
de Madrid de don Juan M. de
de los Camiz
de Beatriz
de Mariano
de Juan Garcia

En Navidad de este presente año de los señores de este ayuntamiento



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO

Reunidos fúerunt a Junta año de setenta y cinco a Cañedo los Señores
 Consejo Real, y fúerunt desta villa como lo es de Sto. Domingo de
 Avila el Sr. D. Alonso Quiroga y Aguilar, Procurador del
 Real Consejo, con el destauilla = D. Joseph Gonzalez Bueno, Abogado
 de Alguacil en Merida = D. Martin de Somoza de Ramir Camillo, Abogado
 Mayor = D. Pedro Sotelo del dia = D. Juan Molino = D. Juan Diego de
 Leon = D. Juan Manuel de Pineda = D. Esteban de Jimeno = D. Juan
 de Benavente morador en Merida. En su conformidad para lo que se
 trata en este Cañedo como es publico y notorio que el Ayuntamiento de
 esta villa en esta villa acausó a la persona como lo es el estado el
 estado de esta especie y especie que dar al favor el que como
 fúerunt con fúerunt sobre esto = la villa acauso que el favor de
 la villa de treinta y dos onzas a precio de quince quatos que para
 da de esta para el que como fúerunt según lo es el estado y mandado
 la villa acauso que respecto de este el Ayuntamiento de Merida acauso
 acauso de esta villa acauso maravedis que para se da de
 para el que como fúerunt.

Y lo que en este Cañedo se representa que en el representado dado por Juan
 Molino Gonzalez fúerunt desta villa en que pide que para se da de
 para se da prestado del dicho Sr. D. Juan Manuel de Pineda
 para el pago para el día de D. San Diego que cuando de este en
 al precio que el día de este en esta villa, según lo es el estado y
 fúerunt con fúerunt sobre esto = la villa acauso que obligando como
 acauso para el día de este en esta villa, según lo es el estado y
 al precio que el día de este en esta villa, según lo es el estado y
 para el ejemplo del dicho Sr. D. Juan Manuel de Pineda, libranza de
 para al dicho para el día de este en esta villa, según lo es el estado y
 para el ejemplo del dicho Sr. D. Juan Manuel de Pineda, libranza de
 del dicho Sr. D. Juan Manuel de Pineda, libranza de
 del dicho Sr. D. Juan Manuel de Pineda, libranza de
 del dicho Sr. D. Juan Manuel de Pineda, libranza de
 que fúerunt de la villa en forma, con lo que se da de
 de la villa en forma, con lo que se da de

Y lo que en este Cañedo se representa que en el representado dado por Juan
 Gomez Cruz desta villa en que pide que para se da de
 menteras se da prestado del dicho Sr. D. Juan Manuel de Pineda
 para el pago para el día de D. San Diego que cuando de este en
 de este en esta villa, según lo es el estado y
 para el ejemplo del dicho Sr. D. Juan Manuel de Pineda, libranza de
 de la villa en forma, con lo que se da de



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Que es para la averia Confesion sobre el... La Villa de... Como lo ofrece la... el juramento... el delito de... de los dichos...

Trator e Inerte Cauelido Como a D. Juan... de los... de el que veniente a la... paguen... se le pague...

Enrte Cauelido por D. Juan de... de la... pache la fianza de... para la... la... que para...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Supp de dicho dinero sobre algunas faltas en el gero...

Ratose Oneste cañudo Como en el que se relabro... año. sea como que queda... de Ben de... que queda de Ben de... que queda de Ben de...

Ratose Oneste cañudo Como sea arrendado... de un... que queda... que queda...

